

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.10.2009
COM(2009) 516 final

2009/0146 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, en la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de propuesta de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoosanitaria, para la importación en la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca¹.

La Decisión 79/542/CEE establece las condiciones veterinarias para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de la carne fresca de esos animales, incluidos los équidos, pero excluidos los preparados de carne.

Debido a cambios fundamentales en el marco normativo en este ámbito, y por motivos de claridad y seguridad jurídica, todas las disposiciones de la Decisión 79/542/CEE han sido establecidas en el Reglamento de la Comisión de [...] (CE) nº XX/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o partes de los mismos autorizados a introducir en la Comunidad de determinados animales y carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria².

Desde el momento en que ese Reglamento entre en vigor, la Decisión 79/542/CEE del Consejo expirará y dejará de ser aplicable.

Por razones de claridad y transparencia de la legislación comunitaria, la Decisión 79/542/CEE del Consejo debe derogarse expresamente a partir de esa fecha.

¹ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.

² *El Reglamento (CE) nº XX/2010 de la Comisión, de [...] por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a la introducción en la Comunidad determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria será adoptado por la Comisión seguramente en enero de 2010 (SANCO/4787/2009).*

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se deroga la Decisión 79/542/CEE del Consejo, en la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca.

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 37 y su artículo 152, apartado 4, letra b.

Vista la propuesta de la Comisión³,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros⁷ estipuló que debía confeccionarse una lista con los países o partes de los mismos a partir de los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de determinados animales vivos y de la carne fresca de ciertos animales.
- (2) Por consiguiente, se adoptó la Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoosanitaria, para la importación en la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca⁸. Esta Decisión establece las condiciones sanitarias para la importación a la Comunidad de animales vivos, con exclusión de los équidos, y para la importación de la carne fresca de tales animales, incluidos los équidos, pero excluidos

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁸ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.

los preparados de carne. Los anexos I y II de dicha Decisión también establecen listas de terceros países o partes de los mismos desde los que se podrían importar determinados animales vivos y su carne fresca en la Comunidad así como modelos de certificados veterinarios.

- (3) Desde la fecha de adopción de dicha Decisión, se recogen varias condiciones nuevas de policía sanitaria en otros actos comunitarios, incluida la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano⁹ y la Directiva 2004/68/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se establecen normas zoonitarias para la importación y tránsito en la Comunidad de determinados ungulados vivos¹⁰, así como el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios¹¹, el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal¹², el Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano¹³, y el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales¹⁴.
- (4) Estos actos comunitarios constituyen un marco reglamentario nuevo en este ámbito y la Directiva 72/462/CEE también ha sido derogada por la Directiva 2004/68/CEE.
- (5) El artículo 20 de la Directiva 2004/68/CE establece que las normas de aplicación establecidas de acuerdo a las decisiones adoptadas sobre la importación de animales vivos, carne y productos cárnicos conforme a la Directiva 72/462/CEE, entre otras la Decisión 79/542/CEE, seguirán vigentes hasta que sean sustituidas por medidas adoptadas bajo el nuevo marco normativo.
- (6) Además, el artículo 4, apartado 3 de la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas Directivas que establecen las condiciones de higiene y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano¹⁵ establece que en tanto no se adopten las disposiciones necesarias sobre la base de los Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, o de la Directiva 2002/99/CE, seguirán aplicándose las normas adoptadas sobre la base de la Directiva 72/462/CEE.

⁹ DO L 18 de 23.01.2003, p. 11.

¹⁰ DO L 139 de 30.04.2004, p. 321.

¹¹ DO L 139 de 30.04.2004, p. 1.

¹² DO L 139 de 30.04.2004, p. 55.

¹³ DO L 139 de 30.04.2004, p. 206.

¹⁴ DO L 165 de 30.04.2004, p. 1.

¹⁵ DO L 157 de 30.04.2004, p. 33.

- (7) El Reglamento (CE) nº XX/2010 de la Comisión de [...], por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Comunidad determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria¹⁶¹⁷ contiene requisitos de certificación veterinaria y otras disposiciones que tienen en cuenta el nuevo marco normativo y sustituyen a aquellas establecidas en la Decisión 79/542/CEE. Desde el momento en que ese Reglamento entre en vigor, la Decisión del Consejo 79/542/CEE expirará y dejará por tanto de ser aplicable.
- (8) Por razones de claridad y transparencia de la legislación comunitaria, la Decisión 79/542/CEE del Consejo debe derogarse expresamente a partir de esa fecha.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 79/542/CEE quedará derogada con efectos al ... [completar con la fecha de la publicación del Reglamento (CE) nº XX/2010 de la Comisión de [...], por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a la introducción en la Comunidad de determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria¹⁸ + 20 días (ex artículo 254 CE). Debe garantizarse que esta Decisión sea derogada a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.]

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán como referencias al Reglamento de la Comisión de [...] (CE) nº XX/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o partes de los mismos autorizados a la introducción a la Comunidad de determinados animales y de carne fresca y de requisitos de certificación veterinaria¹⁹.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

¹⁶ DO L [...], de [...], p. [...]

¹⁷ El Reglamento(CE) nº XX/2010 de la Comisión de [...] , por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Comunidad determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria será adoptado por la Comisión seguramente en enero de 2010 (SANCO/4787/2009).

¹⁸ El Reglamento (CE) nº XX/2010 de la Comisión de [...], por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a la introducción en la Comunidad de determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria será adoptado por la Comisión seguramente en enero de 2010 (SANCO/4787/2009).

¹⁹ El Reglamento de la Comisión de [...] (CE) nº XX/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Comunidad determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria será adoptado por la Comisión seguramente en enero de 2010 (SANCO/4787/2009).

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente